

# Derecho a la información. Directiva 2012/13/UE

**Coral Arangüena Fanego**

Curso de formación *Tratamiento del detenido: aplicación de las normas que implementan las garantías de las Directivas UE*

**Valladolid, 15 de octubre de 2019**

# LA ACCIÓN LEGISLATIVA DE LA UE EN MATERIA DE GARANTIAS PROCESALES

- Base normativa: art.82.2.b) TFUE
- Adopción necesaria por razones de eficacia para el adecuado funcionamiento de los instrumentos de reconocimiento mutuo q se apoyan en confianza mutua
- Provoca avances en la configuración de un estatus procesal de investigado/acusado común en el ámbito UE.
- Poco ambiciosas (por regla general) y adopción por EEMM atendiendo a una lógica minimalista

# IMPORTANCIA DE SU ADOPCIÓN

- Normas de mínimos de obligatoria transposición en los EEMM. Ante posibles omisiones/dudas ley nacional→interpretación conforme a la Directiva
- Control por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a través del procedimiento prejudicial iniciado por los jueces de los diversos EEMM.
- Su correcto funcionamiento es sometido a revisiones periódicas por órganos/organismos europeos (Informe Comisión europea de 2018 sobre la implementación de la Directiva, Informe de la Agencia europea de DDFF, informe TRAINAC CCBE-ELF, Informe de Rights International Spain)

# ASPECTOS GENERALES DVA.INFORMACIÓN

- Finalidad→ logro de una cierta armonización en el ámbito UE de los derechos que regula, facilitando su aplicación práctica sin que el nivel pueda ser inferior al del CEDH (art.6) CDFUE (arts.47 y 48).
- Ámbito de aplicación espacial: todos los Estados Miembros (EEMM) con excepción de Dinamarca (cláusula *opt-out*).
- Ámbito subjetivo: todo aquél sujeto que figure como sospechoso o acusado en un proceso penal (o sea reclamado en virtud de una euro orden)
- Ámbito temporal: desde que por cualquier autoridad se informa de la imputación (o desde la detención en virtud de una euro orden) y hasta que la resolución que pone fin al proceso devenga firme→ excluye tácitamente fase ejecución.
- Incorpora cláusulas de no regresión y disposiciones que exigen de los EEMM especial atención a sujetos vulnerables

- Ámbito de aplicación objetivo:

- todo *proceso penal* que se lleve a cabo en un EM → también los no penales de tipo sancionador si admiten vía de recurso ante tribunal penal y limitado exclusivamente a esta fase de impugnación; permite excluir las infracciones leves sancionadas con penas no privativas de libertad
- procedimientos de *entrega en virtud de una euro orden (OEDE)*

- Contenido:

- Derecho a recibir Información sobre los derechos que asisten al sospechoso (detenido o no detenido)
- Derecho a recibir Información sobre la acusación
- Derecho de acceso a los materiales del expediente

La temática curso → centrarnos en información al detenido

- Medidas para asegurar la observancia del derecho:
  - Obligación de los EEMM de habilitar vías de recurso efectivas para denunciar eventuales vulneraciones
  - Obligación EEMM de ofrecer formación adecuada a jueces, fiscales y funcionarios FFCCSS sobre los objetivos de la Directiva
- Transposición en España:
  - LO 5/2015 y 13/2015 que, entre otros aspectos, amplió el catálogo de derechos de q. se ha de informar a investigado/detenido, determinó el contenido/forma de la información, recogió el derecho de acceso a los documentos esenciales para impugnar legalidad de la detención, incorporó el derecho a la entrevista reservada previa al interrogatorio policial (hasta entonces sólo previsto para el proceso de menores), proclamó confidencialidad de las entrevistas abogado/cliente, y clarificó y atenuó las limitaciones existentes en el régimen de incomunicación. Importantes precisiones posteriores en SsTC 21/2018 (Habeas Corpus) y Circular FGE 3/2018-acceso expediente-
  - Ley 3/2018: modifica la LRM para garantizar dº información en OEDE

# Información de derechos: exigencias

- Al denunciado/investigado no detenido: Art. 118→ enumeración exhaustiva de los derechos que tiene toda persona a la que se atribuya un hecho punible y de los cuales ha de ser informada desde que se le comunique la existencia del proceso contra él
- Al detenido: art.520.2 en relación con 118→ información por escrito en un lenguaje sencillo y accesible de los hechos punibles que se le atribuyen, razones que han motivado la detención y de sus derechos. Especialidades en caso de menor (Directiva 2016/800)
- Al detenido reclamado en virtud de una euro orden: art.50 de la Ley 23/2014 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE→ remisión a la LECr en cuanto a forma, requisitos y garantías de la detención e introducción de especialidades en cuanto al contenido de la información una vez puesto a disposición de la autoridad judicial: además del general del 520.2, existencia de la euroorden, posibilidad de designar un abogado en el estado de emisión para que preste asistencia al de ejecución (cabe renuncia informada y expresa), posibilidad de consentir en el trámite de audiencia y consecuencias.

## Información de derechos: déficits

- Escasa atención a la exigencia de q la información se adapte “a la edad del destinatario, grado de madurez, discapacidad y cualquier circunstancia personal de la que pueda derivarse una dificultad para entender la información que se le facilita”
- No hay formato de *carta de derechos* unificado y simplificado. Las actas han sido actualizadas para recoger la redacción modificada de los Arts. 118.1 y 520.2 LECr pero persisten las quejas respecto del lenguaje excesivamente técnico de la lectura de derechos, que es una copia literal de los artículos.
- No se permite al detenido conservar en su poder la declaración de derechos escrita (lo exige el art.4.1 Directiva 2012/13 y LECr)
- Insuficiencia de la información sobre los hechos que motivan la detención: no basta la identificación del hecho y tipificación penal; se precisa un mínimo resumen de aquellos indicios que han permitido atribuir la comisión del delito al detenido.



# Facilitar acceso a los materiales del expediente que sea esenciales para impugnar detención

- Punto de partida: art.7.1 Directiva 2012/13/UE impone “que se entregue a la persona detenida o a su abogado aquellos documentos relacionados con el expediente específico que obren en poder de las autoridades competentes y que resulten fundamentales para impugnar de manera efectiva la legalidad de la detención/privación de libertad”
- Transposición incorrecta por LECr que en el 520.2.d (también 505.3 527.d) prevé el “acceso a los elementos esenciales” y no su “entrega”.
- Por documentos esenciales para impugnar la legalidad de la detención la Directiva cita a modo de ejemplo “los documentos y, si procede, fotografías y grabaciones de sonido o de vídeo”. La LECr no se refiere a documentos ni a fuentes de prueba, sino que utiliza el término “elementos de las actuaciones que sean esenciales ” que no define.

# Facilitar acceso expediente: déficits

- Transposición poco acertada en la LECr de las exigencias de la Directiva → prácticas incorrectas
- Falta de armonía entre exigencias de la Directiva e interpretación restrictiva efectuada por Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial <https://www.seguridadpublica.es/wp-content/uploads/2018/02/Orientaciones-para-la-practica-diligencias-policia-judicial.pdf>
- Interpretación correcta: STC 21/2018, 5 de marzo , Habeas corpus y determinación del contenido de los “elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención”: esencialmente casuística (.v.gr denuncia, testificales y documentos que le incriminen, periciales que le vinculen con los hechos, fotografías, grabaciones sonoras y videográficas) pero amplia aunque sin llegar a un acceso íntegro al atestado.

# Resoluciones significativas de los Tribunales en relación con la Directiva y su transposición.

- Sentencia TJUE asunto C-216/14, *Covaci, Tranca y otros* (momento a partir del cual debe hacerse efectivo el derecho a la información)
- Sentencia del TJUE de 5 de junio de 2018, asunto C-612/15, *Kolev, Hristov y Kostadinov*: acceso por la defensa a los materiales del expediente
- Sentencia del TJUE, asunto C-646/17, *Moro*, información con prontitud de los cambios producidos sobre la información inicialmente facilitada (hechos y tipicidad)
- Sentencia del TJUE, asunto C-467/18, *EP*, información en procesos penales seguidos para imposición de medidas de internamiento
- Sentencias del Tribunal Constitucional 13/2017, de 30 de enero (Habeas corpus y eficacia directa de ña Directiva), 21/2018, 5 de marzo (Habeas corpus y concreción del concepto “elementos esenciales para impugnar legalidad de la detención); 83/2019 (secreto del sumario y vistilla para acordar prisión provisional del detenido)